



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre 14 del año 2018
Oficio: JPCE – 600-0765

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA, Rad. 44-001-31-07-001-2018-000076-00, interpuesta por la ciudadana ERIKA PATRICIA PAEZ, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y la vinculada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.

Doctor
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7
Bogotá D.C.

Doctor
GUIDO ECHEVERRI
Rector
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
sec.juridica@umb.edu.co
sandrabarrera.oficinajuridica@umb.edu.co
Avenida Circunvalar Nº 60-00
Bogotá D.C.

Doctor
LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
GUAJIRA
director@corpoguajira.gov.co
oficinajuridica@corpoguajira.gov.co
Carrera. 7a No 12-15
Ciudad

Señora
ERIKA PATRICIA PAEZ
e.paez@corpoguajira.gov.co
Tel: 301 6202993
Carrera 7 No. 12-15
Ciudad

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 080 de la fecha, se les NOTIFICA que este Despacho ADMITIO la demanda de tutela interpuesta por la ciudadana ERIKA PATRICIA PAEZ, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y la vinculada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.

Para lo de su conocimiento adjunto se les envía demanda de tutela, anexos y Auto admisorio, a fin de que se sirvan proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

CIELO MARIA ARMENTA OVALLE
Juez Penal del Circuito Especializado

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.- Riohacha, diciembre catorce (14) del año dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA, Rad. 44-001-31-07-001-2018-000076-00, interpuesta por la ciudadana ERIKA PATRICIA PAEZ, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.

AUTO No. 080

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a las razones fácticas y jurídicas sintetizadas en el escrito introducido por la parte demandante, se entrara a estudiar su solicitud de protección sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y la existencia de una VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA; ordenándose la vinculación de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA por desprenderse de los hechos de la demanda de tutela un interés en la decisión de fondo del presente asunto.

Como quiera que por el trámite y decisión de la presente acción de tutela pueden verse afectadas terceras personas que como particulares deben conocer y ponderar los alcances del fallo, se ordena a los Representantes Legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas anuncien en la página web de esas entidades lo concerniente a la presente acción tutelar, para que aquellos que se sientan interesados en el trámite se dirijan a esta dependencia en el mismo término de cuarenta y ocho (48) horas; mismo término en el cual se requiere el envío a este despacho judicial de las constancias de la respectiva publicación en la página web de esas entidades.

Continuándose con el trámite constitucional y con el fin de adoptar la decisión que corresponda en derecho, se considera pertinente practicar un mínimo de pruebas, y por lo tanto para ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE y ORDENASE, darle tramite a la presente Acción de Tutela interpuesta por la ciudadana ERIKA PATRICIA PAEZ, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y la vinculada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA — CORPOGUAJIRA.

SEGUNDO: VINCÚLESE la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA por desprenderse de los hechos de la demanda de tutela un interés en la decisión de fondo del presente asunto.

TERCERO: OFÍCIESE a los Representantes legales de las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA — CORPOGUAJIRA, o quienes cumplan sus funciones al momento de la respectiva notificación, para que en ejercicio del derecho de defensa que les asiste, rinda un informe claro y detallado sobre lo que le conste o tenga conocimiento en cuanto a los hechos de la presente acción, para lo cual se le enviara copia del escrito de tutela y del auto admisorio.

Haciéndole la advertencia del artículo 19 del Decreto 2591, dándole un término de cuarenta y ocho (48) horas para contestar lo solicitado, so pena de responsabilidad a su incumplimiento.

CUARTO: SOLICITASE a los Representantes Legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA — CORPOGUAJIRA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, al recibo de la respectiva comunicación, anuncien en la página web de esas entidades lo concerniente a la presente acción tutelar, para que aquellos que se sientan interesados en el trámite se dirijan a esta dependencia en el mismo término de cuarenta y ocho (48) horas; mismo término en el cual se requiere el envío a este despacho judicial de las constancias de la respectiva publicación en la página web de esas entidades.

QUINTO: PRACTIQUESE, todas y cada una de las pruebas que se desprendan o surjan de las anteriormente ordenadas, para resolver esta Acción de tutela.

SEXTO: SE PREVIENE a la parte accionada, que en caso de que los informes (respuestas) no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante (artículo 19 del Decreto 2591) y se fallara de plano.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, de manera inmediata a las partes, elabórense los oficios necesarios para tal efecto.

OCTAVO: RADIQUESE, en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIELO MARIA ARMENTA OVALLE
Juez Penal del Circuito Especializado